



1. Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo , sirva  
2 se hacer constar una de Constitución de Compañía de  
3 Responsabilidad Limitada , al tenor siguiente : En -  
4 calidad de socias fundadoras , la señorita Francisca  
5 Freile León , de estado civil soltera, de nacionali-  
6 dad ecuatoriana ; señora María Paulina Freile León ,  
7 de estado civil casada , de nacionalidad ecuatoria--  
8 na ; y , señora Verónica Freile León , de estado ci-  
9 vil casada , de nacionalidad ecuatoriana . Las compa  
10 recientes se encuentran domiciliadas en la ciudad de  
11 Quito . Las comparecientes declaran que es su volun-  
12 tad , constituir como en efecto constituyen una Com-  
13 pañia de Responsabilidad Limitada , denominada FRAN-  
14 CISTA FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA. LTDA. , cuyo ob  
15 jeto , domicilio , duración , capital y demás estipu  
16 laciones contractuales y requisitos legales conforme  
17 a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones-  
18 normativas obligatorias pertinentes , constan en los  
19 Estatutos que a continuación se expresan y que forman  
20 parte integrante de la presente escritura . ESTATUTOS  
21 DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMTADA FRANCISCA  
22 FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA. LTDA. A R T I C U - -  
23 L O P R I M E R O : La Compañía tendrá la deno-  
24 minación de FRANCISCA FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA.  
25 LTDA. , y durará cincuenta ( 50 ) años a partir de -  
26 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,  
27 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclu  
28 so la Compañía podrá disolverse anticipadamente , ob-



1 servando en cada caso las disposiciones legales per-  
 2 tinentes y lo previsto en estos estatutos . - A R --  
 3 T I C U L O S E G U N D O : D O M I C I L I O .- La -  
 4 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici--  
 5 lio principal será la ciudad de Quito , pudiendo es-  
 6 tablecer agencias o sucursales en cualquier otro -  
 7 lugar del país o fuera de él .- A R T I C U L O --  
 8 T E R C E R O : O B J E T O S O C I A L .- El objeto social de  
 9 la Compañía será : Diseño , construcción , manteni--  
 10 miento de edificios , casas , sistemas hidráulicos ,  
 11 de jardines , parques y afines; compra venta , dis--  
 12 tribución de equipos , maquinarias , partes , piezas  
 13 y repuestos para la construcción y mantenimiento de-  
 14 equipos y sistemas hidráulicos ; compra , venta y -  
 15 arrendamiento de inmuebles y de plantas ornamentales.  
 16 La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá-  
 17 realizar toda clase de actos civiles o de comercio -  
 18 o convenios en cuanto sea necesario y conveniente -  
 19 para cumplir con el objeto social determinados en -  
 20 los Estatutos . Además la Compañía tendrá la capaci-  
 21 dad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de-  
 22 derecho de conformidad con las leyes , pudiendo eje-  
 23 cutar cualquier operación , acto o negocio jurídico-  
 24 y celebrar toda clase de contratos , sean civiles ,  
 25 mercantiles o de cualquier naturaleza de bienes mue-  
 26 bles e inmuebles , que estén relacionados con los -  
 27 intereses y fines de la sociedad , pudiendo inclusi-  
 28

ve participar como accionista de otras sociedades -

anónimas o como socia de compañías de Responsabilidad Limitada. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO : CAPITAL SOCIAL . El capital social de la Compañía es de UN MILLON DE SU-CRES ( \$/ 1'000.000,00 ) dividido en un mil (1000) participaciones de un mil sucres ( \$/ 1.000,00 ) cada una . Las participaciones son iguales , acumulativas e indivisibles . El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios , parte en numerario y la diferencia a pagarse en un año , de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos . - A R T I C U-

L O Q U I N T O : PARTICIPACIONES .- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación , en el que conste el número de sus participaciones , el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía , y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia .- A R T I C U L O S E X T O : Para que los socios cedan sus participaciones sociales , así como para la admisión de nuevos socios , se observará lo dispuesto en el artículo Ciento Quince de la Ley de

Compañías . A R T I C U L O S E P T I M O : AU--



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

MENTO DE CAPITAL .- Los socios tendrán derecho prefe-  
rente parte suscribir los aumentos de capital social  
que se acordare en forma legal .- A R T I C U L O -

O C T A V O : ADMINISTRACION .- La Compañía esta--  
rá gobernada por la Junta General de Socios y admi--  
nistrada por el Presidente y Gerente General , quie--  
nes tendrán las facultades , derechos y obligaciones  
fijados por la Ley y los Estatutos .- A R T I C U L O

N O V E N O : JUNTA GENERAL .- La Junta General la  
galmente convocada y reunida es el órgano supremo de  
la Compañía con amplios poderes para resolver todos--  
los asuntos relacionados a los negocios sociales y -  
para tomar las decisiones que juzgue conveniente en-  
defensa de la misma . A R T I C U L O D E C I M O :

CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias--  
se reunirán una vez al año dentro de los tres meses--  
posteriores a la finalización del ejercicio económi-  
co anual para considerar los asuntos específicos en-  
el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y -  
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,  
de acuerdo a la convocatoria .- A R T I C U L O -

D E C I M O P R I M E R O : Las Juntas Extraordi-  
narias se reunirán cuando fueren convocadas para tra-  
tar los asuntos puntualizados en la convocatoria . -  
Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias  
se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta

1 M O S E G U N D O : CONVOCATORIAS .- Las Juntas -

2 Generales serán convocadas con ocho días de anticipa  
3 ción por lo menos al día fijado para la reunión , pe

4 ríodo dentro del cual no se tomará en cuenta el día-

5 de la convocatoria , así como tampoco el día de reu-

6 nió n ; y , por medio de una comunicación escrita y -

7 firmada por el Presidente o Gerente General o por -

8 quien les estuviere reemplazando , la que deberá in-

9 dicar a más de la fecha , el día , la hora , el lugar

10 y el objeto de la reunión .- A R T I C U L O D E

11 C I M O T E R C E R O .- Podrá convocarse a reu--

12 nió n de Junta General por simple pedido del o de los

13 socios que completen por lo menos el diez por ciento

14 del capital social para tratar los asuntos que indi-

15 quen en su petición .- A R T I C U L O D E C I --

16 M O C U A R T O : Para que la Junta General pueda

17 instalarse a deliberar y considerarse válidamente -

18 constituida en primera convocatoria será necesario -

19 que los socios asistentes representen más de la mitad

20 del capital social . La Junta General se reunirá en

21 segunda convocatoria con el número de socios presen-

22 tes debiendo expresarse así en la referida convocato

23 ria .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N --

24 T O : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispues

25 to en los artículos anteriores , la Junta General -

26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

27 y en cualquier lugar , dentro del territorio nacio--



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

nal , siempre que esté presente todo el capital so--  
cial ;y, los asistentes , quienes deberán suscribir -  
el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimi-  
dad la celebración de la Junta .- A R T I C U L O -  
D E C I M O S E X T O : Los socios podrán con-  
currir a las reuniones de la Junta General personal-  
mente o por medio de un representante . La represen-  
tación convencional se conferirá con carácter espe--  
cial para cada Junta mediante carta poder dirigida al  
Gerente General de la Compañía o mediante Poder Nota-  
rial General o Especial .- A R T I C U L O D E -  
C I M O S E P T I M O .- Salvo disposición con--  
traria de la Ley , las resoluciones se tomarán por -  
simple mayoría de votos de los socios presentes . -  
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a -  
la mayoría . A R T I C U L O D E C I M O O C  
T A V O : DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Generales-  
serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o -  
por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento , por un socio elegido para el -  
efecto por la misma Junta .- El acta de las delibe-  
raciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará-  
las firmas del Presidente y del Secretario de las -  
Juntas , función ésta que será desempeñada por el -  
Gerente General o por quien lo estuviere reemplazan-  
do , e por un secretario ad-hoc que nombre la Junta  
en ese momento .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6

Artículo 170: con causas de disolución de la Compañía -  
 todas las que se hallen establecidas en la Ley y la  
 resolución de la Junta General, todas con sujeción  
 a los preceptos legales. - A P R I L O N O V E N T A Y T R E S -

7  
 8  
 9  
 10  
 11

ARTÍCULO NOVENO: En caso de disolución  
 y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición  
 entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador  
 el Gerente General. De haber oposición a ello,  
 la Junta General nombrará un Liquidador Principal y  
 un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

12  
 13  
 14  
 15

ARTÍCULO TRIGESIMO: El capital de  
 UN MILLON DE SURES ( \$ 1'000.000,00 ) ha sido inte-  
 gramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente -  
 cuadro :

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGARSE EN 1 AÑO	Nº PARTI- CIPACIO- NES
Francisca Frei de León	920.000	490.000	490.000	920
María Paulina Freile León	10.000	5.000	5.000	10
Verónica Frei de León	10.000	5.000	5.000	10
<b>T O T A L E S</b>	<b>1'000.000</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>1.000</b>

17  
 18

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase de manera ex-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

presa al doctor Wladimir Cepeda Puyol , para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente ; - así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida . Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos . Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura . - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Hernan Ponce A. , Abogado con matrícula profesional número tres mil veinte y tres , la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí , el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

*Francisca Febel*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

17057190-6

060-012

069-016

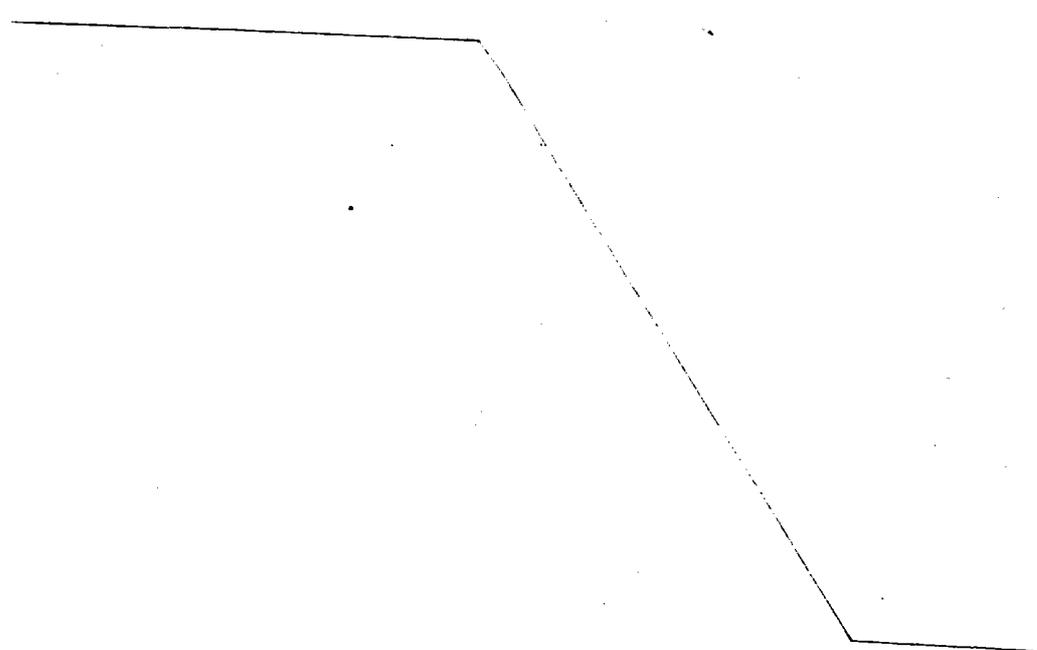
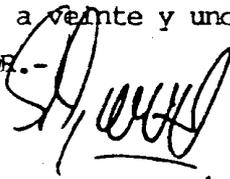
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

065-206

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cincuenta y siete de la Señorita Intendente de Compañías de Quito de 2 de junio de 1993, bajo el número 1638 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " FRANCISCA FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA.LTDA.", otorgada el 1 de mayo de 1993, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1180.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16550.- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



RESOLUCION N° 93.1.1.1.

BEATRIZ GARCIA BARRERAS  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

1057

CONSIDERANDO

QUE el 17 de mayo de 1993 se ha otorgado ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía FRANCISCA FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA. LDA.

QUE el Dr. Vladimir Cepeda Bujol, con el patrocinio del Dr. Hernán Ponce A. ha solicitado la inscripción de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante acuerdo N° DJC.91.682 de 1° de junio de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM.93115 de 26 de mayo de 1993;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la constitución de la compañía FRANCISCA FREILE DISEÑO DE JARDINES CIA. LDA. con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de un millón de sucres (S/1'000.000,00), dividido en 1.000 participaciones de UN MIL SUCHES (S/1.000,00) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

2 JUN 1993

Dra. Beatriz García Barreras  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

*[Handwritten signature and initials]*  
BPO/FCR

Con esta fecha queda anulada la pre-  
sente Resolución bajo el No. 1628  
del Registro Mercantil tomo 121. Se  
da así cumplimiento a lo dispuesto  
en la misma, de conformidad a lo  
establecido en el Decreto No. 22  
de 1973, publicado en el  
Oficial No. 8773 el 24 de agosto

Quito, a 21 de  
Julio de 1993.

EL REGISTRADOR  
Dr. Gustavo García Banderas



RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el  
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría De  
cimo Primera a mi cargo , en nueve fojas útiles  
protocolizo la documentación que antecede .- Qui

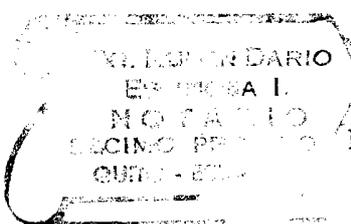
to a primero de octubre de mil novecientos no-  
venta y tres. firmado) El Notario Doctor Rubén

Dario Espinosa Idrobo . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , -

en fe de ello confiero esta COPIA

CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a seis  
de octubre de mil novecientos noventa y tres .-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.